

**Tabla 1. Coordinación y relación de equivalencia de la inspección periódica de las instalaciones receptoras de combustibles gaseosos con la inspección periódica de eficiencia energética de los generadores de calor y frío prevista por el RITE**

Instalación receptora de combustibles gaseosos				Alcance de la inspección periódica de la instalación receptora de gas	Quien debe realizar la inspección periódica
Alimentada desde redes de distribución de gas natural o GLP	Suministrada a una presión máxima de operación menor o igual a 5 bar	De potencia instalada menor o igual a 70 kW	Si suministra gas a generadores de calor o frío, de potencia térmica nominal instalada mayor o igual que 20 kW o mayor que 12 kW respectivamente, de una instalación térmica en el marco del RITE.	<b>Inspección periódica de la instalación receptora de gas</b> , desde la llave de usuario hasta los aparatos de gas, incluidos estos. <i>(Artículos 3 y 4 de esta Orden)</i> <b>(1)</b>	La empresa distribuidora de gas natural o GLP, cada cinco años
			Si no suministra gas a generadores de calor o frío de una instalación térmica en el marco del RITE, o aún suministrándolo, la potencia térmica nominal instalada de los generadores de calor o frío, es menor que 20 kW, o menor o igual que 12 kW respectivamente.	<b>Inspección periódica de la instalación receptora de gas</b> , desde la llave de usuario hasta los aparatos de gas, incluidos estos. <i>(Artículos 3 y 4 de esta Orden)</i>	
	De potencia instalada mayor de 70 kW	Tanto si suministra gas a generadores de calor o frío de una instalación térmica en el marco del RITE, como si no lo hace.	<b>Inspección periódica de la instalación receptora de gas</b> , desde la llave de edificio hasta la conexión de los aparatos de gas, excluidos estos. <i>(Artículos 3 y 4 de esta Orden)</i> <b>(2)</b>		
	Con independencia de la potencia instalada	Tanto si suministra gas a generadores de calor o frío de una instalación térmica en el marco del RITE, como si no lo hace.	<b>Inspección periódica de la instalación receptora de gas</b> , desde la llave de acometida hasta la conexión de los aparatos de gas, excluidos estos. <i>(Artículos 3 y 4 de esta Orden)</i> <b>(2)</b>		

**(1) La inspección periódica de la instalación receptora de gas será equivalente a la inspección periódica de eficiencia energética de los generadores de calor y frío** en el marco del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, según los apartados 4.2.1 y 4.2.2 de la Instrucción Técnica IT 4, si se dan las siguientes circunstancias:

- La instalación térmica del edificio carece de instalación de energía solar.
- Todos los generadores de calor o de frío de la instalación térmica utilizan gas como combustible.
- En la inspección periódica de la instalación receptora de gas se ha reflejado el rendimiento energético del generador.

Si la instalación térmica del edificio, además de generadores de calor o de frío a gas, dispone de generadores de calor o frío de otros combustibles y/o de instalación de energía solar, y en la inspección periódica de la instalación receptora de gas no se ha reflejado el rendimiento energético del generador, el titular o usuario de la instalación térmica del edificio, encargará adicionalmente a un **Organismo de control autorizado** en dicho ámbito reglamentario la realización de la **inspección periódica de eficiencia energética del resto de generadores de calor o frío** y, en el caso de existir, de la instalación de energía solar. El Organismo de control incorporará a su certificado de inspección periódica de eficiencia energética de los generadores de calor o frío el certificado de inspección periódica de la instalación receptora de gas.

**(2)** Si la instalación receptora de gas suministra combustible a generadores de calor o frío, de potencia térmica nominal instalada mayor o igual que 20 kW en calor o mayor que 12 kW en frío, en el ámbito de aplicación del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), el titular o usuario de la instalación térmica del edificio encargará, de forma separada, a un **Organismo de control autorizado** en dicho ámbito reglamentario la realización de la **inspección periódica de eficiencia energética de los generadores de calor y frío**, establecida por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, según los apartados 4.2.1 y 4.2.2 de Instrucción Técnica IT 4.